



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 548 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 15 de agosto de 2022.

VISTOS; El Informe N° 01935-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS de fecha 10 de agosto de 2022, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 12 de agosto de 2022, el Memorándum N° 01231-2022-SUNARP/ZRIX/UTI de fecha 12 de agosto de 2022, el Informe N° 01967-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS de fecha 12 de agosto de 2022, el Informe N° 00192-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ de fecha 12 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.... Salvo las excepciones previstas en el reglamento...”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que *“Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización los siguientes:

- “a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.”*

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, establece que *“... el área usuaria... deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:*

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 548 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 15 de agosto de 2022.

- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. *La fecha de elaboración del informe técnico.”;*

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria...”*; advirtiendo que *“... Dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación.*

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”;

Que, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información (e), validó el Informe Técnico de Estandarización, que sustenta la necesidad de estandarizar, por el período de veinticuatro (24) meses, la contratación del **“Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX - Sede Lima”**, indicando la infraestructura con que cuenta la Entidad;

Que, el Informe de Estandarización de la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria ha sustentado en su oportunidad que se requiere la estandarización del **“Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX - Sede Lima”**, siendo que dicho servicio permitirá la conexión remota de los usuarios internos a la red interna de la Entidad, desde cualquier ubicación a través de internet, y podrán laborar como si estuvieran dentro de las instalaciones de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuyos componentes de hardware y software que cuenta la Sunarp, son de la marca PULSE SECURE;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información (e), mediante el mencionado Informe Técnico y el Memorándum N° 01231-2022-SUNARP/ZRIX/UTI que trasladó, describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización así como la incidencia económica de la contratación, en observancia de lo establecido en el numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, al haberse indicado la infraestructura preexistente con la que cuenta la Entidad, la naturaleza complementaria del servicio requerido, y su necesidad imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de dicha infraestructura;

Que, la Coordinación de Logística y Servicios a través del Informe N° 01935-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS complementado con el Informe N° 01967-2022-SUNARP-ZRIX/UA/CLS y, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°00192-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ, concluyen que resulta procedente autorizar la implementación del proceso de estandarización de la **“Servicio de VPN para la Zona Registral N°**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 548 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 15 de agosto de 2022.

IX - Sede Lima”, el cual incluye los componentes de hardware y software de la marca Pulse Secure, al haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información (e) y del Coordinador Responsable de Logística y Servicios (e).

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019 y, las Resoluciones del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 068-2020-SUNARP/GG de fecha 25 de mayo de 2020 y N° 336-2021-SUNARP/GG de fecha 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proceso de estandarización del “**SERVICIO DE VPN PARA LA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**”, el cual incluye los componentes de hardware y software de la marca Pulse Secure, de acuerdo con lo señalado del Informe Técnico de Estandarización de 12 de agosto de 2022, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El proceso de estandarización aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución; precisándose que si durante dicho periodo se modifican las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página web de la Entidad, al día siguiente de aprobada la referida estandarización, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACION PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VPN PARA LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es elaborar el sustento técnico que demuestre la necesidad de estandarizar el **Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX – Sede Lima**, el cual incluye los componentes de hardware y software de la marca Pulse Secure, los cuales se describen en el numeral 4 del presente informe, con el fin de garantizar su funcionalidad y operatividad a los usuarios que se encuentran interconectados a través de computadoras personales y el internet de forma remota, con el fin de poder continuar con las labores administrativas y registrales de los servicios registrales brindados a los ciudadanos.

2. ANTECEDENTES

La SUNARP a través de compra institucional efectuada mediante A.S. N° 015-2017-SUNARP y Contrato N° 026-2017-SUNARP adquirió los equipos de la plataforma VPN de marca Pulse Secure, cuyos componentes se pueden dividir: 2 appliance (servidores especializados) llamado Pulse Secure Appliance, el Sistema Operativo (programa para la operatividad de los appliance) llamado Pulse Secure System y los clientes para las computadoras personales (PC) llamado Pulse Secure Desktop Client.

Esta solución permite que las PC de nuestros usuarios internos de la Entidad puedan acceder a la red de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, desde cualquier ubicación a través de internet, y poder laborar como si estuviera dentro de las instalaciones de la ZONA IX, lo que nos ha permitido garantizar la disponibilidad de los servicios que actualmente venimos brindado al ciudadano.

3. MARCO LEGAL

La base legal que sustenta se detalla a continuación:

- a) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- b) Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- c) Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

“El área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad.
- La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

Firmado digitalmente por:
MOGOLLÓN CHUMBITAZ
Carlos Gregorio FAU

Estable una copia auténtica digital de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 076-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8920106750

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- La fecha de elaboración del Informe Técnico.

4. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PRE EXISTENTE

Los equipos con los que cuenta la SUNARP son los siguientes, y se encuentran instalados en el Centro de Datos ubicado en Jr. Chota 998 – Cercado de Lima.

Componente Hardware

EQUIPO	Cantidad	Versión de S.O.
Pulse Secure Appliance PSA5000	02	9.1R14

Componente Software

SOFTWARE	Versión de Producto
Pulse Secure System	9.1R14
Pulse Secure Desktop Client	9.x

5. DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO PARA ESTANDARIZACION

Descripción de los componentes de la solución y su relación con los servicios requeridos para estandarización:

DESCRIPCION	Descripción de uso	Operatividad
Pulse Secure Appliance (Hardware)	Es el appliance o componente hardware sobre el cual se instala el sistema operativo propietario de Pulse Secure, sin el cual el equipo no puede interactuar con el hardware de propósito específico para la gestión de las interfaces de red mediante la cual ingresa y sale el tráfico de red a controlar por el equipo que brinda servicio VPN. La capacidad soportada en el hardware, es de 2500 usuarios concurrentes en el appliance PSA5000, según la documentación técnica del fabricante. Requiere contar con un servicio de soporte y mantenimiento de hardware que asegura su funcionalidad y operatividad.	Instalada en el Centro de Datos, que puede soportar a nivel nacional una interconexión remota de 2500 computadoras personales PC, y que será utilizada para que los recursos que interactúan con los servicios se puedan conectar a través del internet y la red de la Entidad.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pulse Secure System (software)	Es el sistema operativo - SO propietario que permite el control del componente hardware, e implementar las políticas de seguridad de acceso VPN mediante la aplicación de reglas de control de acceso y encriptación de tráfico. La activación de usuarios concurrentes se realiza en base a licencias activadas en el sistema operativo del appliance. Requiere contar con un servicio de soporte y mantenimiento de hardware que asegura su funcionalidad y operatividad	El Sistema Operativo de los appliance permite asegurar el correcto funcionamiento entre el equipo y los clientes (Pulse Secure Desktop Client), siendo propiedad del fabricante los códigos fuente del sistema operativo.
Pulse Secure Desktop Client	Es el sistema cliente – SC que permite la conexión de las estaciones remotas en modo túnel. Requiere contar con un servicio de soporte para atención de errores de software y/o incompatibilidad de versión (Windows, MacOS, Android, Linux, etc)	El Software cliente es indispensable para la PC, sin este software, las PCs de los usuarios no podrán a la Red de la Entidad a través de la VPN.

5.1. Servicio de Soporte y Mantenimiento

Consiste en garantizar la operatividad y funcionalidad del software y hardware, dado que estos componentes funcionan en base a los códigos fuente de la marca Pulse Secure, en la cual realizan continuamente el desarrollo de software para la actualización de versión y generación de “parches” para corregir errores de incompatibilidad, mejora de seguridad en los protocolos de comunicación y mejoras para solucionar vulnerabilidades, entre otros. Asimismo; el hardware pre-existente al ser un servidor especializado a las funciones del software es necesario que la marca pueda actualizar el software de bajo nivel en otras palabras el firmware o soporte lógico inalterable dependiente de los controladores electrónicos del equipo, que está fuertemente integrado con la electrónica del dispositivo.

5.2. Servicio de licencia concurrente de usuarios

Es un servicio bajo suscripción que permitirá que los trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima puedan acceder y conectarse a la red institucional de forma concurrente, situación que depende de la suscripción de la licencia. Asimismo, debido a que otros clientes de software no son compatibles con el equipo Pulse Secure PSA5000, resulta imprescindible los clientes de la marca del equipo indicado.

6. USO O APLICACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

6.1. Servicio de Soporte y Mantenimiento

Contar con el servicio de soporte y mantenimiento, permitirá garantizar la disponibilidad y buen funcionamiento de la plataforma VPN de marca Pulse Secure, tanto para el hardware y software: 2 appliance (servidores especializados) denominado Pulse Secure Appliance y el Sistema Operativo (programa para la operatividad de los appliance) denominado Pulse Secure System.

6.2. Servicio de licencia concurrente de usuarios

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Permitirá ampliar la capacidad de usuarios concurrentes de la plataforma VPN, la cual se activa mediante la aplicación de licencias con una cantidad determinada de usuarios concurrentes, resultando imprescindible para hacer uso de la funcionalidad permitida por el equipamiento pre-existente.

6.3. Situación actual de la solución

Cuadro de la capacidad y demanda solicitada

ITEM	Cantidad	Ubicación
Pulse Secure Appliance PSA5000 y Pulse Secure System	02	Centro de datos de la Sede Central
Pulse Secure Desktop Client	1000 licencias permitidas concurrentemente para la Zona Registral N° IX – Sede Lima	

7. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION**7.1. LA ENTIDAD POSEE DETERMINADO EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PUDIENDO SER MAQUINARIAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, U OTRO TIPO DE BIENES, ASÍ COMO CIERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS.**

La SUNARP cuenta con dos (02) appliance Pulse Secure PSA5000, que funciona de manera integrada con el Software de la marca Pulse Secure, con lo cual permite la conexión remota de los usuarios internos a la red de la Entidad, a través del servicio de VPN.

7.2. LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS AL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE, E IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD, OPERATIVIDAD O VALOR ECONÓMICO DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA.

La contratación del Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX – Sede Lima es accesorio a la solución, debido a que permitirá contar con las últimas actualizaciones y versiones del sistema operativo Pulse Secure disponibles por el fabricante, y el soporte técnico de los equipos preexistentes.

Es imprescindible mantener vigente la operatividad y funcionamiento de la solución de conexión por VPN para garantizar los servicios brindados a los ciudadanos a través de la conexión remota de los usuarios internos.

7.3. ASPECTOS TECNICOS



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Se requiere garantizar la continuidad de atención de los servicios registrales y administrativos, a través de la conexión remota del personal de la entidad, para lo cual se utiliza la plataforma VPN de marca Pulse Secure.

Es necesario resaltar que la no disponibilidad de los componentes que conforman la plataforma VPN con hardware y software de marca Pulse Secure, tendremos que asumir los riesgos como: capacidad insuficiente para atender los servicios registrales y administrativos, debido a que actualmente se tiene gran cantidad de trabajadores realizando trabajo remoto, la pérdida de la disponibilidad en el caso que uno de los componentes ocurra un evento no deseado convirtiéndose en una incidencia o problema y este paralice la productividad de los servicios y por ende la insatisfacción de los ciudadanos ante la falta de atención.

Por los aspectos antes mencionados es necesario que estos elementos de configuración tengan el soporte y mantenimiento para la marca determinada, que permitirá mantener la operatividad y funcionalidad mediante las actualizaciones de versión para corregir errores (bugs) del Sistema operativo, así como asegurar su compatibilidad con nuevas versiones de dispositivos clientes (Windows, MacOS, Linux, Android, etc). Es preciso mencionar que el fabricante de la marca es el propietario de los códigos fuente de programas, y por consiguiente el único con capacidad de realizar modificaciones o nuevos desarrollo del software Pulse Secure, y de igual manera para la reposición de partes y piezas del hardware pre-existente que es de propósito específico, se depende de la disponibilidad de equipos de la marca Pulse Secure con igual característica técnica para realizar reemplazos en caso de avería o contar con partes y piezas para su reparación.

7.4. VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA ESTANDARIZACION

El informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal. Los productos señalados para la estandarización forman parte de una solución integral pre-existente en la SUNARP

De acuerdo al numeral 7.2 de la directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

La SUNARP posee una solución compuesta de componentes (de Hardware y Software), descritos en el numeral 4 del presente informe, donde el Hardware depende específicamente del componente software para su correcto funcionamiento, al cual es necesario brindar mantenimiento para garantizar su operatividad.

b. Los Servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

El servicio de soporte y mantenimiento es accesorio e imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la plataforma pre-existente, al permitir contar con el servicio de mantenimiento de software y hardware necesarios para su funcionamiento, así como contar con el servicio de soporte que permita la atención de averías.

El servicio de provisión de licencias de usuarios concurrentes es accesorio e imprescindible para poder hacer uso de la capacidad disponible en el hardware pre-existente requiriéndose para ello de la respectiva licencia de usuarios concurrentes emitida por el fabricante de la plataforma.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De no renovarse el servicio de soporte y mantenimiento, se expone a riesgo de avería o mal funcionamiento toda la plataforma VPN pre-existente y por ende se afectaría el servicio de conexión VPN brindado al personal de la entidad (registradores, asistentes, personal administrativo, entre otros) que hace uso de dicha plataforma.

7.5. INCIDENCIA ECONOMICA DE LA ESTANDARIZACION

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, la interdependencia entre los componentes de la infraestructura pre-existente, demanda para garantizar su funcionalidad y operatividad, el contar con el servicio de soporte y mantenimiento. De igual manera la habilitación de la concurrencia de usuarios en la plataforma pre-existente, requiere del licenciamiento correspondiente, lo cual es factible de aplicar solo a equipos de la misma marca Pulse Secure.

Al respecto es preciso mencionar que el hardware pre-existente no cuenta con anuncio de parte del fabricante de Fin de soporte (EoS) o Fin de Vida (EoL), por lo tanto no limita que las actualizaciones de software del sistema operativo Pulse Secure System sean instaladas en su última versión, con lo cual se mantiene el principio de vigencia tecnológica, no siendo necesaria la adquisición de nuevo hardware para contar con las versiones más recientes de software de seguridad Pulse Secure System, y en caso de optarse por una nueva adquisición, esta implicaría una mayor inversión al tener que realizarse adicionalmente la compra de 02 equipos Appliances a fin de poder contar con un esquema similar de alta disponibilidad en los accesos VPN.

Adicionalmente debe considerarse que se ha realizado una inversión en capacitación a los Administradores designados, y se cuenta con experiencia previa en la administración y soporte de la plataforma pre-existente, por capacitación para los administradores y tiempo adicional dedicado al aprendizaje de la nueva plataforma en caso se opte por dicha alternativa. De igual manera se ha desplegado el software cliente y configurado los accesos de los usuarios VPN en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, personalizándose los accesos a servidores y computadores personales, lo cual tendría que volver a realizarse en caso de un eventual cambio de solución.

Por otro lado, de haber una interrupción y/o inoperatividad en la solución de conexión remota vía VPN, afectaría de manera potencial el acceso de los usuarios internos a la red de la Entidad. En consecuencia, incidiría económicamente a la institución, puesto que se vería afectado los servicios registrales que se brinda al ciudadano; así como también la imagen de la Zona Registral N° IX – Sede Lima se vería afectada negativamente.

8. PERIODO DE VIGENCIA

El periodo de vigencia de la estandarización requerida será de veinte y cuatro (24) meses, precisándose que, de variar las condiciones que determinen la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

9. CONCLUSIONES

La Unidad de Tecnologías de la Información, ha sustentado la necesidad de estandarizar el **Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX – Sede Lima**, el cual incluye los componentes de hardware y software de la marca Pulse Secure.

10. RECOMENDACIONES:

Conforme lo hemos expuesto en los párrafos anteriores, se recomienda la estandarización el **Servicio de VPN para la Zona Registral N° IX – Sede Lima** el cual incluye los componentes requeridos en el presente informe, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el marco legal vigente (Directiva N° 004-2016-



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OSCE/CD), para garantizar la operatividad de la plataforma de VPN de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, e iniciar un proceso de estandarización de los bienes antes mencionados.

10. RESPONSABLES DE LA EVALUACION

Firmado Digitalmente:

ADRIAN OMAR ORTIZ ORTIZ
Técnico en Redes y Comunicaciones
Zona Registral N° IX – Sede Lima


Firmado digitalmente por:
ORTIZ ORTIZ Adrian Omar FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/12 10:12:58-0500

11. JEFE DEL AREA USUARIA

Firmado digitalmente

CARLOS MOGOLLON CHUMPITAZ
Jefe Unidad de Tecnologías de la Información (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima

12. FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME

12 de agosto del 2022